

VISTOS:

Informe Técnico DAF 0569/2016, de 24 de junio de 2016.
 Informe Legal DJ - ULGA 0083/2016 de 28 de junio de 2016
 Instructivo DE No. 0031/2016, de 28 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, crea la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, posteriormente se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Plurinacional de Hidrocarburos y posteriormente a Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y establece:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la “*Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65*”.

Artículo 64 “*la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción*” y que su autorización “*será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución*”.

Artículo 66 “*Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas*”.

Que, el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, modifica el inciso q) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) de la siguiente manera:

“*Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:*

q) *Cuando una convocatoria nacional, hubiese sido declarada desierta por segunda vez*”.

Que, en fecha 26 de mayo de 2015, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, fue aprobado el “Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la ANH” (RE-SABS), que establece en su artículo 16: “*El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente*”.

El artículo 17 del señalado RE-SABS dispone: “*El proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción*”.

Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES”.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprobó el “Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH”, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento. El numeral 45 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del informe técnico y del presente informe legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente que autorice el proceso de contratación por excepción.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0050/2016

La Paz, 30 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF 0569/2016, de 24 de junio de 2016, señala, que el proceso de *contratación por excepción* del “Servicio de Almacenamiento y Custodia de Documentos de la ANH en la Ciudad de La Paz, Gestión 2016”, fue declarado desierto en dos oportunidades, la primera mediante Nota de Declaratoria Desierta DAF UAD 0006/2016 de 13 de junio de 2016, debido a que ninguna propuesta presentada cumplió con lo solicitado en el DBC de acuerdo al Informe de la Comisión de Calificación DAF - UAD 0041/2016 de 10 de junio y el Art. 27, inc. c) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la segunda a través de Nota de Declaratoria Desierta DAF UAD 0007/2016 de 24 de junio de 2016, debido a que ninguna propuesta presentada cumplió con lo solicitado en el DBC, de acuerdo al Informe de la Comisión de Calificación DAF - UAD 0045/2016 de 23 de junio y el Art. 27, inc. c) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, concluyendo: “*Es viable técnicamente la contratación por excepción del “Servicio de almacenamiento y custodia de documentos de la ANH en la ciudad de La Paz, gestión 2016”, bajo la causal establecida en el inciso q) del artículo 65 del D.S. N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 965, debido a la declaración desierta por dos veces consecutivas de los procesos de contratación efectuados bajo la modalidad ANPE, existiendo el presupuesto necesario para la contratación y la persistencia de la necesidad de la contratación de este servicio para el cumplimiento de los objetivos institucionales programados en la presente gestión. Se adjunta propuesta de la empresa FILE ARCHIVOS S.A. para el “Servicio de almacenamiento y custodia de documentos de la ANH en la ciudad de La Paz, gestión 2016” correspondiendo su contratación por excepción por cuanto cumple con las especificaciones técnicas requeridas*”

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0083/2016 de 28 de junio de 2016 señala: “(...) La causal establecida en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas a través de Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, en su Artículo 65, inciso q), modificada mediante Decreto Supremo 0956 de 11 de agosto de 2011, para la procedencia de la contratación por excepción, es aplicable al presente caso de análisis, toda vez que la Convocatoria ANH-DAF-ANPE-S-C-No. 040/2016 – SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DE LA ANH EN LA CIUDAD DE LA PAZ, GESTIÓN 2016, ha sido declarada desierta por dos veces consecutivas”.

Que, en fecha 28 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva emite el Instructivo DE N° 0031/2016, que establece el procedimiento de contratación por excepción para el proceso ANH-DAF-ANPE-S-C-No. 040/2016 – SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DE LA ANH EN LA CIUDAD DE LA PAZ, GESTIÓN 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0435/2016, de 24 de junio de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del responsable de presupuestos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs100.000.- (Cien Mil 00/100 Bolivianos) se encuentra apropiado en la partida de gasto 26990 “Otros”, de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 “Transferencias TGN” y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación.

Que, la Unidad Solicitante cuenta con las Especificaciones Técnicas requeridas para el servicio a contratar.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido el Informe Técnico DAF 0569/2016, de 24 de junio de 2016 e Informe Legal DJ-ULGA 0083/2016 de 28 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0050/2016
La Paz, 30 de junio de 2016

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar, de conformidad al parágrafo V del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, que modifica el inciso q) del Artículo 65 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, la Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-S- N°009/2016** para el “**SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DE LA ANH EN LA CIUDAD DE LA PAZ, GESTIÓN 2016**”.

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-S- N°009/2016**, de acuerdo al Instructivo DE N° 0031/2016 de 28 de junio de 2016 para el “**SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS DE LA ANH EN LA CIUDAD DE LA PAZ, GESTIÓN 2016**”, es el siguiente:

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
DAF	<p>ELABORACIÓN NOTA DE ADJUDICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar Nota de Adjudicación solicitando la documentación necesaria al proponente para la elaboración del contrato y remite a la MAE para firma. 2. Recibe la documentación solicitada. 3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato.
DJ	<p>ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <p>Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma (mismo que deberá contara con el nombre completo del Abogado que elaboró el Contrato).</p>
MAE	<p>SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Suscribe el contrato. 5. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS